

de administracion de recargos=

8. 9^a= Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por el Alcalde ó por las oficinas provinciales de Hacienda, segun los casos, con arreglo a las disposiciones vigentes y procedimiento administrativo=

9. 10^a= Queda obligado el arrendatario a facilitar mensualmente al Ayuntamiento un estado comprensivo de las cantidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la poblacion en dicho periodo de tiempo y los derechos que por el total de las especies se hayan devengado=

Igualmente queda obligado dicho arrendatario a presentar los libros y registros que lleve, durante las épocas del arriendo y tres meses despues, segun que lo reclame el Señor Alcalde.=

10. 11^a= El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlo el arrendatario en la Depositaria municipal antes de terminar el dia diez de cada mes; quedando, si no lo verifica, legal y completamente rescindido el contrato y adjudicándose la finca a favor del Ayuntamiento=

Dicho importe se pagará siempre en oro, plata ó papel moneda legal no pudiendo admitirse más calderilla que un diez por ciento en cada pago.=

11. 12^a= Siendo estos arriendos nuevos contratos hechos a suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario a obtener rebaja del precio estipulado ni indemnizacion alguna=

12. 13^a= Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condi-

